

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga doce de enero de dos mil veintidós

RESUELVE REPOSICIÓN

R/do: 420-2021

D/te: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONSE SANTANDER –“COOMULFONCE”

D/do: VANNESA PAOLA MADRID Y OMAR ENRIQUE DE AVILA RAMOS

Proceso: EJECUTIVO

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER “COOMULFONCE”, por intermedio de su apoderado judicial, presento recurso de reposición contra el auto que negó las medidas cautelares, con fundamento en los siguientes hechos:

Como solicito la medida es procedente, se orden el embargo y secuestro del cinco (5) por ciento (%) de los dineros que reciba el demandado señor OMAR ENRIQUE DE AVILA RAMOS, por parte de la Armada Nacional de Colombia, esto por cuanto la demanda goza de fuero cooperativo, conforme a lo dispuesto por el artículo 156 del C.S. del T., y 411 del C.C.

De lo establecido en el artículo precedente, se puede establecer las excepciones a la inembargabilidad del salario mínimo.

1. Toda clase de salario puede ser embargado (incluso el salario mínimo)
2. Hasta el 50% siempre que se de con ocasión de deudas a favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir acreencias alimentarias.

El motivo de discordia de interpretación jurídica por parte del apoderado respecto de lo manifestado por el juzgado, recae frente a la interpretación unilateral que hace el Despacho de no decretar el restante del embargo que se encuentra vigente, correspondiente al 5% de los dineros que recibe el demandado por parte de la Armada Nacional de Colombia, esto es sin tener en cuenta que el ejercicio hermenéutico del caso comprende la realización de una interpretación del artículo 156 del C.S.J., el demandante en el proceso ejecutivo posee fuero Cooperativo lo que indica que puede decretarse la retención del 5% de los dineros devengados, lo que en el caso particular se traduce a que se ordene la retención del 5% de los dineros para completar el 50% permitido para embargos de Cooperativas.

En respuesta del pagador de dicha institución informó que el demandado señor OMAR ENRIQUE DE AVILA RAMOS tiene los siguientes embargos:

1. Juzgado 2º de Familia de Cartagena 20% sueldo mensual primas, cesantías y subsidio familiar.
2. Juzgado 3º de familia de Cartagena 25% del salario.

Corrido el traslado del recurso, el término corrió en silencio.

## CONSIDERACIONES

El artículo 165 del C.S. del T., señala:

“Excepción a favor de Cooperativas y pensiones alimentarias: todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta (50) por ciento (%) en favor de Cooperativa legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimentarias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del C.C.

Pues bien, el técnico de servicios YOLIMA VILLAMIL QUIROGA: liquidación embargos ejecutivos Dirección de personal Armada Nacional, certificó:

En respuesta al oficio 504 del 23 de septiembre de 2021, en relación con el embargo del salario del señor OMAR ENRIQUE DE AVILA RAMOS, hace constar que registra las siguientes medidas de embargo de alimentos:

Juzgado de Familia 2 de Cartagena 20 % sueldo mensual, primas, cesantías y subsidio de familia.

Juzgado de Familia 3 de Cartagena 25% del salario.

Si el artículo 156 del C. S. del T., trae una excepción que cuando se trate de embargos a favor de Cooperativas legalmente constituidas y alimento se puede embargar el salario hasta el 50 %, y si lo embargado al demandado señor OMAR ENRIQUE DE AVILA RAMOS, por el Juzgado Segundo y Tercero de familia de Cartagena equivale al 45 % del salario devengado por el demandado, nos indica que queda un saldo del 5% para embargo de Cooperativas legalmente constituidas y alimentos.

Si el embargo que se solicita por la demandante es la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores del Fonce Santander “COOMULFONSE” legalmente constituida, le asiste toda la razón al señor apoderado de dicha Cooperativa de solicitar el embargo y retención del cinco (5) por ciento (%) del salario que devenga el señor OMAR ENRIQUE DE AVILA RAMOS como funcionario de la ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA.

En consecuencia, se revoca en todas sus partes que negó la medida y por el contrario se decreta el embargo y retención del cinco (5) por ciento (%) del salario devengado por el señor OMAR ENRIQUE DE AVILA RAMOS como empleado de la ARMADA NACIONAL, por secretaria librense los correspondientes oficios.

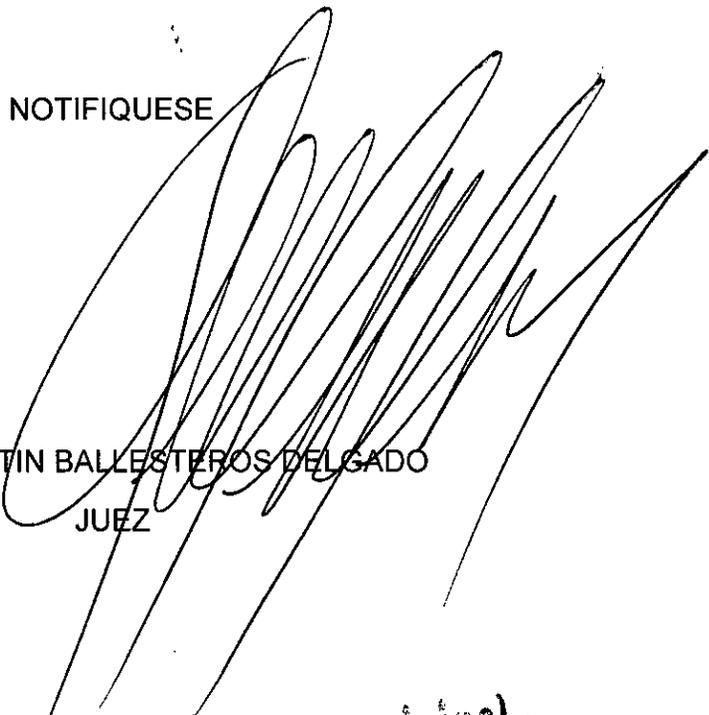
En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARMANGA,

## RESUELVE

**PRIMERO:** REVOCAR en todas sus partes el auto que negó las medidas cautelares solicitadas por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONSE SANTANDER “COOMULFONSE”

**SEGUNDO:** DECRETAR el embargo y retención del cinco (5) por ciento (%) del salario devengado por el señor OMAR ENRIQUE DE AVILA RAMOS como empleado de la ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA. Por secretaria expídanse los correspondientes oficios.

NOTIFIQUESE



PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO  
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal  
SECRETARIA  
Notifico el auto anterior a las partes  
por Estado fijado en el tablón público de la  
Secretaría del Juzgado a las 08:30 de la mañana,  
de \_\_\_\_\_  
13 ENE 2022  
EL SECRETARIO